

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020**

En Villaquilambre, y siendo las 10:20 horas del día 4 de diciembre de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ -Alcalde Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO -1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ -2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN -3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO -4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL -5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados, Dña. María del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García.

**Preside** la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y **asiste como Secretario**, el Vicesecretario D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario Municipal D. Miguel Hidalgo García, la Interventora Municipal Dña. Ana María García Atienza y el Tesorero Municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

**0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020.

**No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

## **1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y MATERIAL ELECTRICO PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

### **<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y MATERIAL ELECTRICO PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de luminarias y material eléctrico para el alumbrado público del municipio de Villaquilambre.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de luminarias y material eléctrico para el alumbrado público del municipio de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 14 de septiembre de 2020, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

LICITADORES	PRECIO	
	LOTE 1 (Suministro de luminarias)	LOTE 2 (Material eléctrico)
GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.	8.740 €	3.685,20
MARTATOR INSURANCE, S.L.	5.930 €	No presenta
SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.	9.082,16 €	4.024,34
SUMINISTROS RICARDO CHAO S.L.	EXCLUIDO	EXCLUIDO

Visto el acta de la mesa de contratación de fecha 13 de Noviembre de 2020, que se transcribe:

**<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA LICITACION DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y MATERIAL ELECTRICO PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO).**

**Fecha y hora de celebración**

*13 de Noviembre de 2020 a las 9:00 horas*

**Lugar de celebración**

*Sala de Juntas (Telemáticamente)*

**Asistentes**

*PRESIDENTE*

*D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario*

*VOCAL*

*D. Luis Alberto Aparicio Alonso, Ingeniero Municipal*

*Dña. Ana Maria Garcia Atienza, Interventora Municipal*

*D. Miguel Ángel García Valderrey, Asesor Jurídico que actúa como Secretario de la mesa.*

*Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 14 de septiembre, se procede a la válida constitución de la misma.*

*La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.*

*Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:*

### **Orden del día**

#### **1.- Aprobación del acta de sesión de fecha 14 de Octubre de 2020.**

*Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 14 de Octubre de 2020.*

*No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.*

#### **2.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).**

*Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión de 14 de octubre de 2020, relativo a la apertura de ofertas del LOTE 2 en el que se señalaba lo siguiente:*

*<< Se comprueba que a la vista de la documentación presentada por la mercantil SUMINISTROS RICARDO CHAO S.L. para el LOTE 2, la misma no aporta Declaración Responsable de acuerdo con lo exigido en el art. 159.4 de la Ley 9/2017, y cláusula 16.1 y 2 del PCAP. Aporta una "Oferta a Cliente" en la que se incluye un presupuesto para el LOTE 2, que difiere absolutamente del modelo recogido en el Anexo I del PCAP.*

*La falta de presentación de la Declaración responsable conlleva el rechazo de la misma de acuerdo con lo señalado en el art. 84 el Reglamento general de la*

*Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Advertido lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el art. 81 del a Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se le concederá un plazo de 3 días hábiles para que subsane la oferta presentada al LOTE 2, y aporte Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I del PCAP.*

*(...)*

***A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:***

*(...)*

***Segundo.-*** *Comunicar por vía telemática y conceder un plazo de audiencia de 3 días hábiles a SUMINISTROS RICARDO CHAO S.L, para que subsane la oferta presentada al LOTE 2, y aporte Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I del PCAP.>>*

*Comunicado el citado acuerdo a la licitadora SUMINISTROS RICARDO CHAO S.L., con fecha 14 de octubre de 2020, presenta declaración responsable, en la que incluyen ofertas a los dos lotes, cuando en la documentación presentada inicialmente no se había ofertado al Lote 1.*

*Examinada la citada documentación por la mesa, esta no puede ser admitida por dos razones. La primera es que la declaración responsable que ahora aportan, está firmada con fecha 14 de octubre de 2020, cuando el plazo para la presentación de las ofertas finalizó el 9 de octubre de 2020. Dado que estamos en un procedimiento abierto simplificado sumario (art. 159.6 LCSP 2017), la declaración responsable y la oferta se presentan en un único documento, y en un mismo sobre. Se da la posibilidad de subsanar, ya que si en el plazo otorgado al efecto, hubieran presentado el modelo recogido en el Anexo I del PCAP, firmado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, es decir 9 de octubre, la misma podría ser admitida.*

*En el caso que nos ocupa, no solo la declaración responsable es de fecha 14 de octubre y por lo tanto posterior al 9, sino que, además, se presenta una oferta al Lote 1, al cual no se había licitado en un primer momento.*

*Con carácter general, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa viene entendiendo (informe 18/10, de 24 de noviembre, con cita de los informes 9/06, de 24 de marzo de 2006, 36/04, de 7 de junio de 2004, 27/04, de 7 de junio de 2004, 6/00, de 11 de abril de 2000, 48/02, de 28 de febrero de 2003, o 47/09, de 1 de febrero de 2010) que "se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, **como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación**. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable. Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia." Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha aplicado el criterio de la JCCA, entre otra muchas, en las Resoluciones 128/2011, 184/2011, 225/2013, 92/2014 y 463/2014, donde se ha construido una doctrina favorable a la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica. Así, en la resolución 463/2014, se dice: "Pues bien, como ya hemos indicado en Resoluciones anteriores (como referencia en la no 614/2013, de 13 de diciembre), **la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, solo es posible cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada**. En la citada Resolución, se hacía referencia a la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que "excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta".*

*La falta de presentación de la Declaración responsable conlleva el rechazo de la misma de acuerdo con lo señalado en el art. 84 el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Dado que en este tipo de procedimientos, la declaración responsable y la oferta se incluyen en un único sobre, y dado que es evidente que para ser admitida, la citada documentación subsanada debía de acreditar que la misma se había firmado antes de que finalizase el plazo de presentación de ofertas, procede excluirla al presentar una declaración responsable con fecha posterior a la indicada en el anuncio, así como por variar sustancialmente respecto a la inicialmente presentada, ya que en la segunda licita al Lote 1 y 2, cuando inicialmente licitaba solamente al Lote 2.*

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 16 del PCAP se procede verificar la documentación administrativa presentada por los licitadores con el siguiente resultado:

<b>Licitador</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Estado</b>	<b>Doc. Administrativa</b>	
			<b>Dec. responsable</b>	<b>DEUC</b>
<i>GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.</i>	<i>01-10-2020 10:42</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple</i>	
<i>MARTATOR INSURANCE, S.L.</i>	<i>29-09-2020 12:02</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple</i>	
<i>SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.</i>	<i>08-10-2020 13:26</i>	<i>Admitido</i>	<i>Cumple</i>	
<i>SUMINISTROS RICARDO CHAO S.L.</i>	<i>09-10-2020 13:50</i>	<i>Excluido</i>	<i>No cumple</i>	

Continúa el acto con la apertura de ofertas y valoración de las ofertas presentadas para el LOTE 2.

De acuerdo con lo señalado en el art 159.4 de la LCSP, se accede a los archivos electrónicos presentados a través de la Plataforma de aquellas empresas que hayan sido admitidas, con el siguiente resultado:

	<b>PRECIO</b>
<b>LICITADORES</b>	<b>LOTE 2 (Material eléctrico)</b>
<i>GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.</i>	<i>3.685,20</i>
<i>MARTATOR INSURANCE, S.L.</i>	<i>No presenta</i>
<i>SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.</i>	<i>4.024,34</i>

### **3.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente del LOTE 2 (art. 159).**

Según lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP para la valoración de las ofertas, y la determinación de la económicamente más ventajosa, del Lote 2, en base a su calidad-precio se atenderá a un único criterio de adjudicación:

"En cada lote, se otorgará la máxima puntuación (100 puntos) a la oferta económicamente más favorable y el resto se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

$$X = (\text{Punt. Max concepto}) * M / B$$

Siendo M la mejor oferta, a la que se le asignará la puntuación máxima del concepto.

Siendo B la oferta a comparar, a la que se le asignarán (X) puntos."

Se procede a la valoración de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

<b>LICITADORES</b>	<b>LOTE 2 (Material eléctrico)</b>	<b>Punt</b>
GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.	3.685,20	100
MARTATOR INSURANCE, S.L.	No presenta	-----
SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.	4.024,34	91,57

La Cláusula 19 del PCAP, señala que "La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El artículo 85.2 del RCAP establece:

"2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta."

Por la Mesa se procede a comprobar si alguna oferta incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP, con el siguiente resultado:

## **LOTE 2**

<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA</b>	<b>DESVIO</b>
GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.	3.685,20	-8,42
SONEPAR IBÉRICA SPAIN, S.A.U.	4.024,34	0
Precio 7.788,36	Licitación	
Oferta anormalmente baja 3.219,48		

#### **4.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja.**

Visto que con fecha 14 de Octubre, la Mesa de Contratación acordó lo siguiente:

**"Primero.-** Comunicar por vía telemática y conceder un plazo de audiencia de 5 días hábiles a la empresa MARTATOR INSURANCE, S.L. con C.I.F.: B13564596, que ha presentado su oferta del LOTE 1 para que justifique su oferta.

Dicha justificación contemplará las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

**Segundo.-** Comunicar por vía telemática y conceder un plazo de audiencia de 3 días hábiles a SUMINISTROS RICARDO CHAO S.L, para que subsane la oferta presentada al LOTE 2, y aporte Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I del PCAP."

Visto que con fecha 19 de Octubre de 2020, el licitador MARTATOR INSURANCE, S.L., presenta la documentación justificativa requerida relativa al **LOTE 1**. De la misma se da

*traslado al Ingeniero Municipal redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas para que proceda a la evaluación de la documentación presentada, de acuerdo con lo señalado 149.4 de la LCSP. Con fecha 12 de Noviembre de 2020, remite el correspondiente informe técnico en el que concluye:*

#### **"INFORME**

*Analizada la cuestión planteada se pasa a revisar documento obrante en el expediente registrado el 19/10/2020 por la comercial MARTADOR INSURANCE, S.L.*

*Del análisis de mencionado escrito se deduce de forma clara que la principal justificación de la baja anormalmente desproporcionada del precio es el cambio de luminarias establecido en el lote 01 del Pliego de prescripciones Técnicas que rige el contrato por unas supuestamente equivalentes, en concreto sustituye el modelo de luminaria NAT SXF ISTADIUM GTF RJ\_WDL\_49W 700 mA IA23S 2N\_C1 GY9007 por LUMINARIA ABBY 49W-700 mA y la Luminaria MERAK SYF ISTADIUM LED BTF SA\_WDL\_36W 530 mA IA23S 2N\_C1GYDECO por la luminaria DUNNA 36 W-530 mA.*

*De la documentación aportada no se justifica adecuadamente la equivalencia entre ambas luminarias en una tabla resumen comparativa que permita discernir la cuestión valorada, si bien en el caso de la LUMINARIA ABBY 49W-700 mA no se acredita su cumplimiento ENEC+ y por lo tanto se incumple las especificaciones del LOTE 01.*

*Asimismo, no se justifica el cumplimiento de los REQUERIMIENTOS TECNICOS EXIGIBLES PARA LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED DE ALUMBRADO EXTERIOR requeridos por el IDAE señalados en la cláusula 7 del PPT ni se aportan las declaraciones de conformidad de los productos ofertados, entendiéndose este técnico que las luminarias ofertadas no se ajustan al PPT y por lo tanto la oferta anormalmente desproporcionada no debe aceptarse."*

*A la vista de los informes obrantes en el expediente, y según lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP 2017, la Mesa de Contratación decide excluir de la licitación la oferta presentada por la empresa MARTADOR INSURANCE, S.L., al considerar que la misma es anormalmente baja de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico de 12 de Noviembre de 2020, y procede a formular la correspondiente propuesta de adjudicación en favor de la siguiente empresa clasificada, GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.*

#### **5.- Propuesta adjudicación.**

*De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f), y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación no excluido, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.*

*Realizadas las comprobaciones oportunas se verifica que la empresa GRUPO ELECTRO*

STOCKS, S.L.U, con CIF B64471840, **CONSTA** inscrita en el ROLECE, tal y como exige el art. 159.4.a) y la Cláusula 12 del PCAP.

**A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:**

**Primero.-** Excluir de la licitación correspondiente al **LOTE 1 y LOTE 2**, la oferta presentada por la empresa **SUMINISTROS RICARDO CHAO S.L.**, al considerar que la documentación presentada no cumple con los requisitos exigidos en la licitación, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**Segundo.-** Excluir de la licitación correspondiente al **LOTE 1**, la oferta presentada por la empresa **MARTATOR INSURANCE, S.L.**, al considerar que la misma es anormalmente baja.

**Tercero.-** Comunicar por vía telemática y requerir a GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U., adjudicataria de los **LOTES 1 y LOTE 2** para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación, que será original o compulsada:

1. Acreditar **Solvencia económica y financiera (Art. 87.1 a), b) LCSP 2017)** por alguno de los siguientes medios:
  - a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
  - b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 250.000 €.

**2. Acreditar Solvencia técnica. Art. 89 LCSP 2017.**

- a) Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.  
Dichos suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o

*visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

*Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.*

- b) Muestras, descripciones, fichas técnicas y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.*

*Requisitos mínimos de solvencia: Todos los productos suministrados deberán cumplir los requisitos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, estará exento de acreditar la solvencia técnica por el punto primero (relación de principales suministros).*

*3.- Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.*

*4.- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

**Cuarto.-** *Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

**Quinto.-** *Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.*

*Se da por finalizada la sesión a las 14:25 horas, y yo el Secretario, consigno la presente acta, y someto a la firma del Presidente, y doy fe.>>*

Resultando que consta en el expediente informe del Negociado de Contratación, de fecha 01 de diciembre de 2020.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.**, con NIF B64471840, el **LOTE 1** del contrato del suministro de luminarias y material eléctrico para el alumbrado público del municipio de Villaquilambre, por importe de **10.575,40 €, IVA incluido**.

El plazo de entrega de los productos a suministrar será de **tres meses** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Adjudicar a la empresa **GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.**, con NIF B64471840, el **LOTE 2** del contrato del suministro de luminarias y material eléctrico para el alumbrado público del municipio de Villaquilambre, por importe de **4.459,09 €, IVA incluido**.

El plazo de entrega de los productos a suministrar será de **tres meses** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No

obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**TERCERO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.**, con NIF B64471840, el **LOTE 1** del contrato del suministro de luminarias y material eléctrico para el alumbrado público del municipio de Villaquilambre, por importe de **10.575,40 €, IVA incluido.**

El plazo de entrega de los productos a suministrar será de **tres meses** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Adjudicar a la empresa **GRUPO ELECTRO STOCKS, S.L.U.**, con NIF B64471840, el **LOTE 2** del contrato del suministro de luminarias y material eléctrico para el alumbrado público del municipio de Villaquilambre, por importe de **4.459,09 €, IVA incluido**.

El plazo de entrega de los productos a suministrar será de **tres meses** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**TERCERO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

## **2.- PAGO CONVENIO COLABORACIÓN CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2020**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ASUNTO: PAGO CONVENIO COLABORACIÓN CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2020**

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/6**

**TIPO: CONVENIO DEPORTES**

**UNIDAD: DEPORTES**

**NOMBRE: CONVENIO CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2020**

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, Asunto: **PAGO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2020.**

2. Que con fecha de registro de entrada de 24/11/2020 (Núm.: 9438), el C.D. Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822, con domicilio social en calle nueva 27, 2º B Navatejera C.P.: 24193, presenta solicitud para el pago de la temporada 2020 de la cantidad concedida en el concedida en el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y el C.D. Juventud Villaquilambre 2020.

3. Que la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 08/05/2020, adoptó, entre otros, el acuerdo: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2020.

4. El citado Convenio de Colaboración se ha firmado entre las dos partes con fecha de 14/05/2020. Entre otras estipulaciones el citado Convenio recoge lo siguiente:

**"5º.- El Club Deportivo Juventud Villaquilambre se compromete a:**

a) *Desarrollar el Proyecto de la Escuela de Fútbol y del resto de actividades deportivas que se recoge en el **Anexo I.***

b) *Organizar y realizar torneos, competiciones, exhibiciones, y demás actividades que sean solicitadas por el Ayuntamiento para complementar la programación de eventos municipales, previo presupuesto aprobado por el Ayuntamiento si de dicha actividad se derivase algún coste.*

c) *Desarrollar un campamento deportivo en el mes de Julio, de carácter abierto a toda la ciudadanía de Villaquilambre y cumpliendo el plan de actuaciones que recoge el **Anexo I.***

d) *Presentar en el Ayuntamiento, una memoria sobre las actuaciones realizadas al finalizar cada temporada y actividad.*

e) *Presentar anualmente foto, video o a través de cualquier otro medio, prueba en la que se vea publicitado el escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre en las equipaciones de juego y chándales (nuevos para todo el conjunto a partir de la firma).*

f) *Presentar cuenta justificativa por cada Anualidad el objeto del Convenio y subvención a conceder, con la relación clasificada del total de gastos e inversiones de la actividad, no sólo hasta el porcentaje de financiación exigido, conformada por el Presidente de la Entidad beneficiaria **según Anexo III.***

*Justificar los gastos recogidos en la cuenta justificativa por el importe 1,2 veces del pago a subvencionar, haciendo constar la diligencia "la presente factura ha sido subvencionada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto. Deberán presentarse fotocopias que serán comprobadas con las originales por el Servicio correspondiente con la presentación de las correspondientes facturas y/o documentos justificativos.*

*Igualmente, deberán de presentar un listado de fichas/licencias federativas de los/las participantes en la Escuela Municipal de Fútbol.*

*Estarán a disposición del Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Villaquilambre, todas las facturas y el resto de justificantes de gasto durante el período de vigencia del convenio, y durante el año inmediatamente anterior a la financiación de la misma. La falta de aportación de la documentación requerida, conllevará la instrucción de un expediente de reintegro de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.*

*El Club Deportivo Juventud Villaquilambre estará obligado a proceder al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.*

g) Los conceptos subvencionables por el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre dentro del presupuesto presentado por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre serán los siguientes:

- **ROPA DEPORTIVA DE LA EDM DE FÚTBOL.**
- **MATERIAL DEPORTIVO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDM DE FÚTBOL, EL EQUIPO DE FÚTBOL Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS-RECREATIVAS REALIZADAS EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**
- **GASTOS POR CONTRATACIÓN DE PERSONAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS (HASTA UN MÁXIMO DEL 50 % DE LA SUBVENCIÓN POR TEMPORADA).**
- **GASTOS FEDERATIVOS DE ALUMNOS/AS Y TÉCNICOS/AS Y/O ARBITRAJES DE LA EDM DE FÚTBOL Y EL CLUB DEPORTIVO.**
- **GASTOS DE GESTIÓN: MANTENIMIENTO DE SEDE, MOBILIARIO, EQUIPO INFORMÁTICO NO CONSUMIBLE, MATERIAL DE IMPRENTA O FOTOCOPIAS POR UN IMPORTE MÁXIMO DE FACTURACIÓN DEL 15 %.**
- **TRANSPORTE EN COMPETICIONES OFICIALES: 1 AUTOCAR POR EQUIPO/DESPLAZAMIENTO.**
- **SE EXCLUYEN COMO GASTOS SUBVENCIONABLES DENTRO DEL PRESUPUESTO LOS SIGUIENTES: GASTOS DE TELÉFONO, GRATIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y MONITORES/AS, GASTOS POR COMIDAS Y/O BEBIDAS CON TICKETS DE CAJA O RECIBOS, SEGUROS DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE, ITV U OTROS NO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.**

➤  
h) Presentar certificado de haber percibido o no otras ayudas, subvenciones o recursos para el mismo fin objeto del Convenio que se hayan solicitado o recibido de otras administraciones públicas o entidades privadas **(Anexo III)**.

i) Declaración responsable de que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 1º y 2º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, a excepción del apartado e) del artículo 13.2 para cuya acreditación deberá presentar los certificados siguientes:

Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente. También certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, de una antigüedad superior a dos años desde su notificación. Dichos certificados deberán de acreditarse tanto para la firma del convenio, como en el momento de la justificación del pago del mismo. Así mismo presta su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente. **(Anexo III)**.

j) Presentar dentro del último trimestre de cada Temporada, el Proyecto de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades para la siguiente Temporada.

k) Cumplir con los requisitos de imagen corporativa, de actitud y filosofía común que se presentan en el Anexo IV.

5. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León con número 5.217 y fecha 12/02/1999.

6. Visto Informe de Técnico Recaudación sobre las obligaciones pecuniarias del club deportivo con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

7. Vistos Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero. Aprobación de la documentación justificativa presentada por el C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822 y las facturas que se menciona a continuación desde un punto de vista formal y de su contenido:**

RELACION CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES										
Nº factura	Fecha emisión	NIF	Acreedor	Base imponible	IVA	Total	Concepto	Fecha Pago	Medio Pago	Facturas imputadas
006/20	20/01/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	20/01/2020	Banco	Sí
007/20	20/01/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	20/01/2020	Banco	Sí
F/55	16/04/2020	B24218463	2A Promociones Publicitarias	423,25 €	88,88 €	512,13 €	Material publicitario	16/04/2020	Banco	-
ES280529	23/09/2020	B24711269	Web Cartucho.com	45,04 €	9,46 €	54,50 €	Material de oficina	23/09/2020	Banco	-
071/20	09/10/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	09/10/2020	Banco	Sí
072/20	09/10/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	09/10/2020	Banco	Sí
924240081	21/10/2020	A-28007748	Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.	165,06 €	exenta	165,06 €	Responsabilidad civil	21/10/2020	Banco	-
s/148/2020	22/10/2020	G-47076955	Fed. de Castilla y León de Fútbol	1.230,00 €	exenta	1.230,00 €	Derechos de competición	22/10/2020	Banco	Sí
02_2020	02/11/2020	G24639254	CD Liones FC	3.000,00 €	exenta	3.000,00 €	Técnicación Jugadores	02/11/2020	Banco	Sí
138	03/11/2020	B24662595	Toly y Pablo Deportes, SL	1.652,89 €	347,11 €	2.000,00 €	Material Deportivo	03/11/2020	Banco	Sí
<b>SUMA 2020</b>				<b>7.607,16 €</b>	<b>554,53 €</b>	<b>8.161,69 €</b>				

**Segundo. Reconocimiento de la obligación y el pago del importe de 6.000€ según el Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Villaquilambre, a favor del C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822, en la cuenta bancaria N°: ES02 0081 5273 69 0001057608.**

**Tercero. Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193.**

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)*

**El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana**

**Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Aprobación de la documentación justificativa presentada por el C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822 y las facturas que se menciona a continuación desde un punto de vista formal y de su contenido:

RELACION CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES											
Nº factura	Fecha emisión	NIF	Acreedor	Base imponible	IVA	Total	Concepto	Fecha Pago	Medio Pago	Facturas imputadas	
006/20	20/01/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	20/01/2020	Banco	Sí	
007/20	20/01/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	20/01/2020	Banco	Sí	
F/55	16/04/2020	B24218463	2A Promociones Publicitarias	423,25 €	88,88 €	512,13 €	Material publicitario	16/04/2020	Banco	-	
ES280529	23/09/2020	B24711269	Web Cartucho.com	45,04 €	9,46 €	54,50 €	Material de oficina	23/09/2020	Banco	-	
071/20	09/10/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	09/10/2020	Banco	Sí	
072/20	09/10/2020	B24264400	Comercial Yugueros Valdés, SL	272,73 €	27,27 €	300,00 €	Transporte	09/10/2020	Banco	Sí	
924240081	21/10/2020	A-28007748	Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.	165,06 €	exenta	165,06 €	Responsabilidad civil	21/10/2020	Banco	-	
s/148/2020	22/10/2020	G-47076955	Fed. de Castilla y León de Fútbol	1.230,00 €	exenta	1.230,00 €	Derechos de competición	22/10/2020	Banco	Sí	
02_2020	02/11/2020	G24639254	CD Llionos FC	3.000,00 €	exenta	3.000,00 €	Técnicación Jugadores	02/11/2020	Banco	Sí	
138	03/11/2020	B24662595	Toly y Pablo Deportes, SL	1.652,89 €	347,11 €	2.000,00 €	Material Deportivo	03/11/2020	Banco	Sí	
<b>SUMA 2020</b>				<b>7.607,16 €</b>	<b>554,53 €</b>	<b>8.161,69 €</b>					

**SEGUNDO:** Reconocimiento de la obligación y el pago del importe de 6.000€ según el Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Villaquilambre, a favor del C.D. Juventud Villaquilambre con CIF: G-24532822, en la cuenta bancaria Nº: ES02 0081 5273 69 0001057608.

**TERCERO:** Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193.

***Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)***

### 3.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

#### << PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE JUNTAS VECINALES, TURISMO, COMERCIO Y JUVENTUD

#### ASUNTO: CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/1**  
**TIPO: SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO A OTRAS ENTIDADES O PERSONAS**  
**UNIDAD: DEPORTES**  
**NOMBRE: SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD 2020**

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Que el Coordinador de Juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre, con el Visto Bueno del Secretario municipal, emite informe, Asunto: CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

2. Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 23/10/2020, adoptó acuerdo sobre Asunto: BASES ESPECÍFICAS SUBV JUVENTUD 2020 y publicadas en el B.O.P. de León, Núm. 201, de fecha 27/10/2020, abriéndose el plazo de solicitud al día siguiente de esta publicación y terminando a los 20 días (hasta 25/11/2020). Además han estado disponibles en la página Web del Ayuntamiento de Villaquilambre: [www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es) y de juventud [www.juventudvq.com](http://www.juventudvq.com), con objeto de cumplir el principio de publicidad.

3. Revisada por el Servicio de Juventud la documentación presentada por entidades solicitantes en el registro municipal, se han encontrado las siguientes solicitudes:

FECHA ENTRADA SOLICITUD	REGISTRO ENTRADA SOLICITUD	ASOCIACIONES JUVENILES SOLICITANTES Y NOMBRE DEL PROYECTO	C.I.F.	CARGO EN DIRECTIVA	SOLICITANTE
16/11/2020	9152	PAPYRUS	G-24715161	PRESIDENTA	CRISTINA MARUCELLI
17/11/2020	9179	TEMPUS	G-24643876	PRESIDENTA	SOFÍA ALLER GUTIÉRREZ
20/11/2020	9381	ACISUM	G-24700403	PRESIDENTE	ROBERTO FERNÁNDEZ SOTO
23/11/2020	9435	MANADRAIN	G-24689655	PRESIDENTE	ISIDORO FERNÁNDEZ DE CELIS

24/11/2020	9493	EL RINCÓN DEL NEPHILIM	G-24736928	PRESIDENTA	SANDRA DE LUCAS FERNÁNDEZ
24/11/2020	9495	LA CUADERNA DEL NORTE	G-02776532	PRESIDENTE	JORGE DÍEZ MIGUÉLEZ
25/11/2020	9623	PICTOUR	G-24725244	PRESIDENTE	MARCOS GARCÍA GALONCE

4. Visto informe de Recaudación sobre las obligaciones pecuniarias de los solicitantes con el Ayuntamiento de Villaquilambre, en el que se determinan que no existen deudas.

5. Vistos Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de los solicitantes, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de las Asociaciones Juveniles solicitantes según las Bases Generales y las Bases Específicas en 9ª Procedimiento de concesión y resolución y 13ª Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.

7. Que se ha procedido a la valoración conforme a los criterios y baremos establecidos en las Bases Generales IV. Procedimiento de concesión y la Base Específica 9ª Procedimiento de concesión y resolución por parte del órgano instructor, el Coordinador de Juventud y el Concejal Delegado de Juventud. Además se ha tenido en cuenta para la valoración la Base General V. A. Cuantía máxima de la subvención, gastos a los que afecta la compatibilidad y la Base Específica 6ª Cuantía que especifica cantidades máximas y que se podrá conceder hasta un 90% del gasto de la actividad a subvencionar. De esta forma, quedará la siguiente valoración de la propuesta de subvención a conceder a cada entidad deportiva o deportista individual:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ASOCIACIONES JUVENILES	CIF	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	MÁX 90%
16/11/2020	9152	<b>PAPYRUS</b>	G-24715161	1.500,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €	<b>1.016,75 €</b>	<b>85</b>	54%
Proyecto:		Cuando Gregorio Samsa se despertó...							
17/11/2020	9179	<b>TEMPUS</b>	G-24643876	1.500,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	<b>1.088,52 €</b>	<b>91</b>	64%
Proyecto:		E.D.M. y promoción del kin-ball							
20/11/2020	9381	<b>ACISUM</b>	G-24700403	1.100,00 €	1.130,00 €	1.130,00 €	<b>681,82 €</b>	<b>57</b>	60%
Proyecto:		Imagen para el nuevo mundo más seguro							
23/11/2020	9435	<b>MANADRAIN</b>	G-24689655	977,56 €	1.141,18 €	1.141,18 €	<b>777,51 €</b>	<b>65</b>	68%
Proyecto:		Manadrain Villaquilambre 2019/2020							
24/11/2020	9493	<b>EL RINCÓN DEL NEPHILIM</b>	G-24736928	1.119,41 €	1.119,41 €	1.119,41 €	<b>406,70 €</b>	<b>34</b>	36%
Proyecto:		El mundo no necesita un héroe, necesita un escritor							
24/11/2020	9495	<b>LA CUADERNA DEL NORTE</b>	G-02776532	400,00 €	400,00 €	400,00 €	<b>311,00 €</b>	<b>26</b>	78%
Proyecto:		Fabricando el futuro							
25/11/2020	9623	<b>PICTOUR</b>	G-24725244	732,69 €	814,10 €	814,00 €	<b>717,70 €</b>	<b>60</b>	88%
Proyecto:		Pictour 365 project							
Totales:				<b>7.329,66 €</b>	<b>8.204,69 €</b>	<b>8.204,59 €</b>	<b>5.000,00 €</b>	<b>418</b>	% SUBV. PRESTO. GASTO (MÁX 90%)
<b>SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD AÑO 2020</b>				CRÉDITO TOTAL CONVOCATORIA			<b>5.000,00 €</b>	<b>11,96 €</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE</b>				PENDIENTE DE REPARTO			<b>0,00 €</b>	VALOR PUNTO	

8. Que la base Base Específica 10. Plazo y forma de justificación dice de manera textual:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará al sistema de cuenta justificativa simplificada, teniendo como plazo para presentar la documentación 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión, y contendrá la siguiente:

- *Anexo II: Solicitud de abono.*
- *Anexo III: Memoria y cuenta justificativa. Se describirá detalladamente el proyecto llevado a cabo, indicando, entre otros detalles, las actividades realizadas, los participantes en cada una de ellas, los objetivos conseguidos y los recursos utilizados para su ejecución. En la cuenta justificativa se indicará la relación clasificada del total de gastos e inversiones del proyecto (no sólo hasta el porcentaje de financiación exigido) y la obligación o no sobre la declaración del I.V.A.*
- *Medidas de difusión con las características que recoge el Anexo III y muestra de las mismas".*

9. El órgano concedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las BGS, a estos efectos deberá tenerse en cuenta la obligación del beneficiario de diligenciar los justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida, haciendo constar la diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Villaquilambre". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo. Por el resto, hasta 1,10 veces el importe de la subvención concedida, deberán presentarse fotocopias que serán comprobadas con las originales por el Servicio correspondiente.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se proceda a la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Conceder subvenciones a las siguientes asociaciones juveniles con sede en el municipio de Villaquilambre, para la realización de proyectos según se relacionan a continuación:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ASOCIACIONES JUVENILES	CIF	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	MÁX 30%
16/11/2020	9152	<b>PAPYRUS</b>	G-24715161	1.500,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €	<b>1.016,75 €</b>	<b>85</b>	54%
Proyecto:		Cuando Gregorio Samsa se despertó...							
17/11/2020	9179	<b>TEMPUS</b>	G-24643876	1.500,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	<b>1.088,52 €</b>	<b>91</b>	64%
Proyecto:		E.D.M. y promoción del kin-ball							
20/11/2020	9381	<b>ACISUM</b>	G-24700403	1.100,00 €	1.130,00 €	1.130,00 €	<b>681,82 €</b>	<b>57</b>	60%
Proyecto:		Imagen para el nuevo mundo más seguro							
23/11/2020	9435	<b>MANADRAIN</b>	G-24689655	977,56 €	1.141,18 €	1.141,18 €	<b>777,51 €</b>	<b>65</b>	68%
Proyecto:		Manadrain Villaquilambre 2019/2020							
24/11/2020	9493	<b>EL RINCÓN DEL NEPHILIM</b>	G-24736928	1.119,41 €	1.119,41 €	1.119,41 €	<b>406,70 €</b>	<b>34</b>	36%
Proyecto:		El mundo no necesita un héroe, necesita un escritor							
24/11/2020	9495	<b>LA CUADERNA DEL NORTE</b>	G-02776532	400,00 €	400,00 €	400,00 €	<b>311,00 €</b>	<b>26</b>	78%
Proyecto:		Fabricando el futuro							
25/11/2020	9623	<b>PICTOUR</b>	G-24725244	732,69 €	814,10 €	814,00 €	<b>717,70 €</b>	<b>60</b>	88%
Proyecto:		Pictour 365 project							
Totales:				<b>7.329,66 €</b>	<b>8.204,69 €</b>	<b>8.204,59 €</b>	<b>5.000,00 €</b>	<b>418</b>	% SUBV. PRESTO. GASTO (MÁX 30%)
<b>SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD AÑO 2020</b>				CRÉDITO TOTAL CONVOCATORIA			<b>5.000,00 €</b>	<b>11,96 €</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE</b>				PENDIENTE DE REPARTO			<b>0,00 €</b>	<b>VALOR PUNTO</b>	

**SEGUNDO:** El plazo de presentación de documentación justificativa será de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión según recoge la Base Específica 10ª.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de UN MES a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución).*

**El Concejal de Juntas Vecinales,  
Turismo, Comercio y Juventud**

**Fdo.: Eleuterio González Toribio >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Conceder subvenciones a las siguientes asociaciones juveniles con sede en el municipio de Villaquilambre, para la realización de proyectos según se relacionan a continuación:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ASOCIACIONES JUVENILES	CIF	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	MÁX 30%
16/11/2020	9152	<b>PAPYRUS</b>	G-24715161	1.500,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €	<b>1.016,75 €</b>	<b>85</b>	54%
Proyecto:		Cuando Gregorio Samsa se despertó...							
17/11/2020	9179	<b>TEMPUS</b>	G-24643876	1.500,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	<b>1.088,52 €</b>	<b>91</b>	64%
Proyecto:		E.D.M. y promoción del kin-ball							
20/11/2020	9381	<b>ACISUM</b>	G-24700403	1.100,00 €	1.130,00 €	1.130,00 €	<b>681,82 €</b>	<b>57</b>	60%
Proyecto:		Imagen para el nuevo mundo más seguro							
23/11/2020	9435	<b>MANADRAIN</b>	G-24689655	977,56 €	1.141,18 €	1.141,18 €	<b>777,51 €</b>	<b>65</b>	68%
Proyecto:		Manadrain Villaquilambre 2019/2020							
24/11/2020	9493	<b>EL RINCÓN DEL NEPHILIM</b>	G-24736928	1.119,41 €	1.119,41 €	1.119,41 €	<b>406,70 €</b>	<b>34</b>	36%
Proyecto:		El mundo no necesita un héroe, necesita un escritor							
24/11/2020	9495	<b>LA CUADERNA DEL NORTE</b>	G-02776532	400,00 €	400,00 €	400,00 €	<b>311,00 €</b>	<b>26</b>	78%
Proyecto:		Fabricando el futuro							
25/11/2020	9623	<b>PICTOUR</b>	G-24725244	732,69 €	814,10 €	814,00 €	<b>717,70 €</b>	<b>60</b>	88%
Proyecto:		Pictour 365 project							
Totales:				<b>7.329,66 €</b>	<b>8.204,69 €</b>	<b>8.204,59 €</b>	<b>5.000,00 €</b>	<b>418</b>	% SUBV. PRESTO. GASTO (MÁX 30%)
<b>SUBVENCIÓNES EN MATERIA DE JUVENTUD AÑO 2020</b>				<b>CRÉDITO TOTAL CONVOCATORIA</b>			<b>5.000,00 €</b>	<b>11,96 €</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE</b>				<b>PENDIENTE DE REPARTO</b>			<b>0,00 €</b>	<b>VALOR PUNTO</b>	

**SEGUNDO:** El plazo de presentación de documentación justificativa será de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión según recoge la Base Específica 10ª.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de UN MES a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución).*

#### **4.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 70/2020 DE JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2020.**

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 70/2020 DE JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2020.

Identificación del procedimiento judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2020

Demandante: BILBAO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, FRANCISCO ROBLES GARCÍA.

Demandado: MINISTERIO FISCAL, AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, JUNTA VECINAL DE VILLAMOROS.

Actuación amistad iba recurrida: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Esta administración ha recibido notificación del Auto de 30 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 3 de León, emitido el Procedimiento Abreviado 92/2020, por el que se sustancia la controversia en relación a la competencia del órgano judicial, con el siguiente texto:

**A U T O 70/2020**

En LEON, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por BILBAO COMAÑÍA DE SEGUROS Y D. Francisco Robles García, se presentó recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio Fiscal, Ayuntamiento de Villaquilambre, Confederación Hidrográfica del Duero, Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, sobre SILENCIO ADMINISTRATIVO, y apreciándose la posible falta de competencia objetiva, se dio traslado a las partes y al Ministerio Fiscal para alegaciones.

**SEGUNDO:** Las partes y el Ministerio Fiscal han formulado las alegaciones que obran en autos sobre la falta de competencia objetiva de este órgano judicial para conocer del recurso.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** A tenor del art. 7.2 LJCA, la competencia de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-administrativo no será prorrogable y deberá ser apreciada, incluso de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo

común de diez días. El art. 9 d) de la ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa atribuye competencia a los juzgados centrales de este orden jurisdiccional para conocer, en única o primera instancia, de los recursos que se deduzcan frente a resoluciones dictadas por los ministros y secretarios de estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 euros. En el presente caso, la reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida contra la Confederación Hidrográfica del Duero corresponde resolverla, según la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias (BOE núm. 314, de 29 de diciembre de 2018), al presidente del organismo, por delegación del ministro. Dado que el mecanismo de la delegación no altera la titularidad de la competencia ejercitada (art. 9.4 ley 40/2015), la competencia jurisdiccional para conocer de este recurso corresponde a los juzgados centrales, en cuanto referida a un acto del ministro en materia de responsabilidad patrimonial, inferior a 30.050 euros.

**SEGUNDO.** Por otra parte, la demanda no solo se dirige contra la Confederación Hidrográfica sino también, de forma acumulada, contra el ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, entidades locales cuyos actos son, en general, susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados provinciales (art. 8.1 de la LJCA). No obstante, tiene declarado la jurisprudencia (SSTS, de 9 de marzo de 2012 y 27 de junio de 2013) que, en los supuestos de acumulación de acciones, cuando la competencia objetiva recaiga en distintos órganos judiciales, la litis debe ser conocida por el órgano jurisdiccional competente para fiscalizar la actuación de la Administración de mayor ámbito territorial. Así, p. ej., lo establece el ATS, de 8 de marzo de 2012, razonando que "... la competencia objetiva en los casos en que hayan de fiscalizarse decisiones adoptadas por diferentes Administraciones, pero fundadas en igual causa de pedir, entendida esta causa como el dato fáctico determinante de la reclamación, ha de corresponder al órgano jurisdiccional competente para fiscalizar el acto dictado por la Administración de mayor ámbito territorial y, teniendo ambas el mismo, al órgano jurisdiccional de mayor jerarquía".

Procede, en razón de todo ello, declarar la falta de competencia objetiva de este juzgado, por corresponder el conocimiento de los recursos acumulados a los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

- 1.- Declarar la FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA de este juzgado para conocer del presente recurso.
- 2.- Una vez firme este auto se remitirán las actuaciones a los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, competentes para su resolución.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 se emite Diligencia de Ordenación de Letrado de la Administración de Justicia por el que remite las actuaciones al

Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo competente (Madrid) para el enjuiciamiento de dichos autos, y concede 10 días para emplazamiento a las partes, con el siguiente texto:

Quede unido a los autos el escrito presentado por el/la Procurador/a D. SANTIAGO MANOVEL LOPEZ, en nombre y representación de BILBAO SEGUROS. Y REASEGUROS, S.A. y D. FRANCISCO ROBLES GARCIA se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas.

Transcurrido el plazo legalmente previsto, sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra el auto de inhabilitación dictado en este procedimiento, **acuerdo:**

**-Declarar la firmeza del Auto de Inhabilitación nº 70/2020 de fecha 30/09/2020.**

**-Remitir las actuaciones, con atento oficio, a los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo, competentes para su resolución, sirviendo la presente resolución de emplazamiento a las partes por término de DIEZ DIAS, para que puedan comparecer en forma para usar de su derecho.**

En su virtud, se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente

ACUERDO:

Único.-Ordenar a los Servicios Jurídicos que procedan a representar al Ayuntamiento en dicho órgano judicial, designando Procurador ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo de Madrid

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** Ordenar a los Servicios Jurídicos que procedan a representar al Ayuntamiento en dicho órgano judicial, designando Procurador ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo de Madrid.

**5.- RECURSO DE ALZADA CONTRA LA PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES, Y JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS POR LA QUE SE RESOLVIAN LAS ALEGACIONES A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA PEYALFE, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE".**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS**

**ASUNTO:** RECURSO DE ALZADA CONTRA LA PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES, Y JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS POR LA QUE SE RESOLVIAN LAS ALEGACIONES A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA PEYALFE, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE".

Visto el Informe de Vicesecretaría de fecha 25 de Noviembre de 2020, que se transcribe a continuación:

*"Visto el Recurso de Alzada presentado con fecha 2 de octubre de 2020, por la representación de la mercantil PEYALFE, S.A., contra la Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, y Jardines y Servicio de Aguas de fecha 12 de junio de 2020, por la que se resolvían las alegaciones a la imposición de penalidades a la empresa PEYALFE, S.L., adjudicataria del contrato de obras incluidas en el proyecto denominado "Proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", se emite el presente informe en base a los siguientes antecedentes,*

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobó el expediente de contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE" (y su anejo de mejoras), redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/647, de fecha 03 de mayo de 2019, se adjudicó a la empresa **PEYALFE, S.L.**, con C.I.F. B-24563777, el contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE" (y su anejo de mejoras), redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles, por importe de **100.765,53 €, IVA incluido**, y la ejecución de todas las mejoras recogidas en el anejo de mejoras.

Con fecha 06 de mayo de 2.019 se firmó el contrato administrativo con la empresa PEYALFE, S.L., en el que, en la cláusula tercera se indica que "Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **3 meses**, (se reduce el plazo de ejecución inicial (6 meses) en 90 días según la oferta del adjudicatario)".

Con fecha 20 de mayo de 2.019 se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Con fecha 02 de agosto de 2.019 y registro de entrada 7.886, D. Albano Fernández, en representación de la empresa PEYALFE, S.L., presenta escrito solicitando la ampliación en 45 días el plazo para la ejecución y entrega de las obras.

Con fecha 09 de septiembre de 2.019 se firmó la Certificación nº 1, por importe de 65.117,86 €, IVA incluido.

Con fecha 13 de diciembre de 2.019 se firmó la Certificación nº 2, por importe de 32.115,19 € IVA incluido.

Con fecha 05 de febrero de 2.020 se firmó la Certificación nº 3, por importe de 3.532,47 € IVA incluido, y el acta de recepción de las obras.

Iniciado expediente de imposición de penalidades, se da traslado de la Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, y Jardines y Servicio de Aguas a la adjudicataria, a la que esta presenta alegaciones con fecha 23 de enero de 2020.

Con fecha 12 de junio de 2020, por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, y Jardines y Servicio de Aguas, se emitió una Propuesta por la que se resolvían las alegaciones a la imposición de penalidades a la empresa PEYALFE, S.L., adjudicataria del contrato de obras incluidas en el proyecto denominado "Proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", sin que la misma haya sido objeto de aprobación por el órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Inadmisión del recurso de alzada.**

El recurrente señala textualmente en el encabezamiento del recurso de alzada presentado, "Que el día 03/08/2020 ha sido notificada a esta parte resolución de la concejalía de medio Ambiente Parques y Jardines y Servicios de Aguas de fecha 16/06/2020, con fecha de emisión 7 de agosto de

2020, con registro de salida 07/08/2020 y fecha de salida 07/08/2020...)

En primer lugar, cabe señalar que de los datos indicados en el encabezamiento del recurso, se deduce la existencia de un error por parte del recurrente en la identificación del acto recurrido, toda vez que no existe congruencia en los datos aportados. Consta en el Registro de Salida una anotación con nº 2222, de fecha 3/8/2020, por la que se notifica el Decreto 2020/1045, de fecha 14 de julio por la que se procede a la compensación de la Tasa de dirección de obras en la Certificación nº3 de la obra "Mejora de Parques Municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", que nada tiene que ver con el contenido del recurso ahora presentado, relativo a la imposición de penalidades, por lo tanto hay una confusión en la fecha citada como registro de salida.

A mayor abundamiento, cabe indicar que no es posible que una resolución le sea notificada el día 3 de agosto 2020, cuando ni siquiera ha sido registrada de salida (7 de agosto de 2020), es decir antes de que el ayuntamiento la hubiera remitido. Por otro lado, la Propuesta a la que hace referencia no es de fecha 16/06/2020, como se dice en el recurso, sino de 12/06/2020, ni tampoco consta anotación alguna de salida en la que se dé traslado de la Propuesta de la Concejalía objeto de la impugnación, ya que ese tramite ya se había cursado en enero.

Entendemos por lo tanto que el recurso se interpone contra la Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, y Jardines y Servicio de Aguas de fecha 12 de junio de 2020, por la que se resolvían las alegaciones a la imposición de penalidades a la empresa PEYALFE, S.L., dado que es a lo que se refieren en el desarrollo de su recurso.

Como a continuación pasamos a desarrollar, las Propuestas de los Concejales no son resoluciones, ya que solamente se les ha delegado la facultad de proponer actos administrativos que afecten a terceros, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2019/873, de organización de los servicios administrativos de Ayuntamiento de Villaquilambre, pero no la de resolver, que sigue estando atribuida a los órganos de gobierno, como son el Alcalde, el Pleno, o la Junta de gobierno Local por delegación de aquellos,

Señala el art. 121.1 de la Ley 39/2015, que "Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó."

Y conforme al [art. 114.1.c\)](#):

"1. Ponen fin a la vía administrativa:

(...) c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario."

Cabe indicar que la competencia para acordar la imposición de penalidades a un licitador, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, y lo señalado en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.”

*En consecuencia, de acuerdo con los artículos indicados, en la Administración Local, las resoluciones dictadas dentro de sus competencias por la Alcaldía o por el Pleno o por la junta de Gobierno Local, ponen fin a la vía administrativa, al no tener dichos órganos ningún otro superior jerárquico, y por lo tanto contra las mismas solo cabe en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, o el extraordinario de revisión, pero no el recurso de alzada, que solamente operaría en el ámbito local contra los actos dictados por los tribunales u órganos de selección de personal (art. 121.1 Ley 39/2015).*

*Por su parte el art. 112.1 establece que “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.”*

*Así pues, las Propuestas de los Concejales Delegados, son actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que de acuerdo con los art. 112.1 y 121.1 señalados no son susceptibles de recurso de alzada, procediendo a la inadmisión a trámite del mismo en virtud de lo recogido en el art. 116.c) de la Ley 39/2015.*

*No obstante, lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo señalado en el art. 112.1 in fine, “La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”, por lo que entendemos que existe un error en la calificación del escrito presentado, por lo que el recurso presentado no es tal, sino que se trata de un escrito de alegaciones por lo que procederemos a su análisis.*

***Segundo.- Solicitud de ampliación de plazo para la ampliación de la obra por causa no imputable a la contratista. Conclusión de la obra sin que la administración contratante haya resuelto la solicitud de ampliación del plazo de ejecución.***

*Refiere la adjudicataria, en los apartados primero y segundo de su escrito, idénticos argumentos a los ya alegados en su escrito de 23 de enero de 2020, y que han sido objeto de análisis en la Propuesta de la Concejalia, por lo que procede su desestimación en idénticos términos.*

***Tercero.- Demora imputable a la Dirección de obra.***

*La adjudicataria en el apartado Tercero de su escrito, vuelve a replicar lo ya aducido en su escrito de fecha 23 de enero de 2020, si bien ahora quiere desplazar la culpa del incumplimiento del plazo de ejecución de la obra hacia el Director Facultativo, al señalar que dado que fue este el que le advirtió de que los las mesas suministradas no cumplían con las especificaciones técnicas del pliego debía de sustituirlas, y por lo tanto eso demora el cumplimiento de los plazos.*

Como ya se indicó en la Propuesta, no puede prosperar lo aquí alegado toda vez que en el Director de Obra señala en su informe que "Dado que en el suministro no cabía posibilidad de error, pues en el catalogo del fabricante sólo cabe la posibilidad de suministro con acero corten (se adjunta ficha técnica), por parte de este director de obra se estimó conveniente esperar a que el fabricante suministrase las mesas y bancos de la partida U15MMB020 para cerrar la obra".

Como señala el Director Facultativo, las mesas suministradas contenían chapas en acero inoxidable en vez de acero corten, tal y como se exigía en el PPT, razón por la cual fueron rechazadas.

El adjudicatario debió de advertir que el material suministrado no era el que se definía en el contrato, y por lo tanto no debió de instalarlo. Una vez instalado corresponde al Director Facultativo verificar que la instalación cumple con las especificaciones técnicas definidas en el PPT, y en caso de no ser así, advertirlo para que se proceda a su correcta ejecución, como en definitiva hizo, cumpliendo con sus obligaciones.

La demora que supuso la nueva colocación del material definido en el PPT, en ningún caso puede ser imputable al Director Facultativo, ya que este, una vez advertido el error, se limita a señalarlo y ordenar su correcta reposición. Como ya hemos apuntado, el error es imputable al adjudicatario que instala un material que no cumple las prescripciones técnicas, y que a consecuencia de ello debe de volver a reponerlo, lo que conlleva una dilación del plazo de ejecución.

#### **Cuarto.- Recepción de obra.**

Por último señala en su escrito que en Acta de Recepción de obra, no se ha indicado que se haya incumplido los plazos de ejecución material.

De acuerdo con lo señalado en el art. 243.2 de la LCSP, y 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el acta de recepción tiene como objeto comprobar que las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, dándose en ese momento por recibidas, y comenzando entonces el plazo de garantía.

Así, una vez corregidos los defectos observados por la Dirección de Obra, independientemente del plazo de ejecución, procede levantar el citado acta para acreditar que a partir de ese momento se reciben y comienza el plazo de garantía. No es este el documento en el que deba de advertirse si el plazo de ejecución se ha cumplido, por lo que procede la desestimación de lo aquí alegado.

#### **Quinto.- Procedimiento para la imposición de penalidades.**

Resulta de aplicación lo establecido en el [art. 193](#) y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con respecto al cumplimiento de los plazos del contrato el Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de mayo de 2004 señalaba que "son de carácter esencial o fijo para el contratista, **sin que estén precisados de interpretación por la otra parte**", y en cuanto a su vencimiento el Consejo de Estado, en su Dictamen 4533/1996, de 30 de enero de 1997, decía que "**el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica "ipso iure" la calificación de incumplimiento**, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial".

Para la exigencia de penalidades no es necesaria la intimación al contratista, tal y como señala el [artículo 193.2 LCSP](#). No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón considera en su informe 8/2018, de 11 de abril, que el hecho de que el acuerdo de imposición de penalidades sea inmediatamente ejecutivo, no implica que para su adopción se pueda prescindir el trámite de audiencia al contratista.

Por otro lado, el PCAP, que debe entenderse como la ley del contrato, recoge en su Clausula 28 el procedimiento para la imposición de penalidades al señalar:

<<Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

A la vista de lo anterior, se procedió de acuerdo con lo establecido en el [art. 97](#) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, y la citada Cl. 28 del PCAP, por lo que se siguió un procedimiento contradictorio con, las siguientes actuaciones:

1. Propuesta de la Administración, de fecha 16 de enero de 2020

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente (responsable del contrato) a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles. Notificada la Propuesta con fecha 20 de febrero de 2020, se presentan alegaciones.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Se emite informe de la Dirección Facultativa con fecha 17 de marzo en el que se constata que las obras no han finalizado, y de la Técnico de Contratación de fecha 12 de junio, así como la Propuesta de Resolución firmada por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, y Jardines y Servicio de Aguas de fecha 12 de junio de 2020.

5. Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

En cuanto a la cuantía de las penalidades propuestas, cabe señalar que se aplica lo recogido en el art. 193 de la LCSP (penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido), y no las recogidas en la Cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que no se motiva adecuadamente la imposición de unas penalidades distintas a las enumeradas en el citado art. 193.3, ni la cuantía de las recogidas en el PCAP se ajusta a lo señalado en el art. 192.1 de la LCSP.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el procediendo seguido es el ajustado a derecho, en virtud de lo señalado en la Cl. 28 del PCAP, sin que la articulación del mismo suponga una vulneración de derechos para el contratista, toda vez que se le otorga un plus, al dar audiencia al contratista.

De no exigirse, la misma se podría incurrir en alcance contable recogido en el art. 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas."

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** - Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 2 de octubre de 2020, R.E. nº 7291, por la mercantil PEYALFE S.L., con C.I.F. B-24563777, contra la Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, y Jardines y Servicio de Aguas de fecha 12 de junio de 2020, por la que se resolvían las alegaciones a la imposición de penalidades a la empresa PEYALFE, S.L., adjudicataria del contrato de obras incluidas en el proyecto denominado "Proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Imponer a la empresa PEYALFE S.L., con C.I.F. B-24563777, penalidades por importe de **8.393,28 €**, al haberse producido una demora en la ejecución del contrato, en base a lo anteriormente expuesto.

**TERCERO.-** Notificar la resolución a la empresa **PEYALFE, S.L.**, adjudicataria del contrato.

**CUARTO.-** Hacer efectivo el importe de las penalidades acordadas mediante su deducción en las cantidades que en concepto de pago están pendientes de abono al contratista o sobre la garantía cuando no pudieran deducirse de los importes pendientes de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando traslado del presente acuerdo a la Tesorería para que proceda a su ejecución.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.

**El Concejal de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas,**

**Fdo.: D. Ricardo de Dios Castaño.**

(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** .- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 2 de octubre de 2020, R.E. nº 7291, por la mercantil PEYALFE S.L., con C.I.F. B-24563777, contra la Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, y Jardines y Servicio de Aguas de fecha 12 de junio de 2020, por la que se resolvían las alegaciones a la imposición de penalidades a la empresa PEYALFE, S.L., adjudicataria del contrato de obras incluidas en el proyecto denominado “Proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre”, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Imponer a la empresa PEYALFE S.L., con C.I.F. B-24563777, penalidades por importe de **8.393,28 €**, al haberse producido una demora en la ejecución del contrato, en base a lo anteriormente expuesto.

**TERCERO.-** Notificar la resolución a la empresa **PEYALFE, S.L.**, adjudicataria del contrato.

**CUARTO.-** Hacer efectivo el importe de las penalidades acordadas mediante su deducción en las cantidades que en concepto de pago están pendientes de abono al contratista o sobre la garantía cuando no pudieran deducirse de los importes pendientes de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando traslado del presente acuerdo a la Tesorería para que proceda a su ejecución.

### **ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-**

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

### **6.- SOBRE LA CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POSTERIOR FACTURA DE LAS MASCARILLAS ADQUIRIDAS PARA LOS NIÑOS/AS DE 6 A 15 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGUILAMBRE.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PROMOCION INDUSTRIAL, ECONOMÍA, EMPLEO Y  
FIESTAS**

**ASUNTO: SOBRE LA CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POSTERIOR  
FACTURA DE LAS MASCARILLAS ADQUIRIDAS PARA LOS NIÑOS/AS DE 6 A 15  
AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE.**

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Vista la providencia de inicio del expediente del Concejal de Promoción Industrial, Economía, Empleo y Fiestas, que se transcribe a continuación:

*"Ante el inminente inicio de curso escolar, y siguiendo el ACUERDO 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-21, publicado en el BOCYL Núm. 180 de Martes, 1 de septiembre de 2020, esta Concejalía tiene la intención de dotar a todos los escolares del municipio que se encuentren en edades comprendidas entre los 6 y los 15 años, de mascarillas protectoras según la normativa.*

*Siendo consciente de que las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villaquilambre obligan a dar publicidad mediante licitación a todos aquellos gastos que superen los 3.000 euros, y dando por supuesto que el importe del gasto será superior a dicha cifra, pero no será mayor a los 15.00 euros que contempla la Ley de Contratos del Sector Público, y debido al carácter de urgencia y necesidad de la adquisición de dicho material de protección, se ordena a la Técnico de esta Concejalía de Fiestas, que siguiendo la instrucción 1/2019 de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se inicie expediente de contratación del suministro, solicitando 3 presupuestos a distintas empresas para la adquisición de 2.600 mascarillas infantiles de protección homologadas reutilizables, con diseño personalizado y estuches para su guardado".*

Vistos los tres presupuestos solicitados (que se adjuntan en el expediente) para las 2.600€ mascarillas y estuches para guardarlas:

EMPRESA	PRECIO UNITARIO MASCARILLA	PRECIO ESTUCHE	IVA 21%	TOTAL
EVOGRAF	2,71€	1,08€	IVA 21%	11.923,34€
PERSONALIZARTE	2,92€	1,86€	IVA 21%	15.037,88€
SERIVERG	3,06€	2,15€	IVA 21%	16.390,66€

Se decide, ante la urgencia del suministro, adjudicar el suministro a la empresa "Grupo EVOGRAF Servicios Integrales S.L." por ser la oferta económicamente más ventajosa y la que ofrece un plazo más breve de entrega (1 mes, desde la realización del pedido).

Teniendo en cuenta la DA del Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, que recoge "Tipo impositivo aplicable sobre el IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19", las citadas mascarillas (no así los estuches para su guardado) estarían exentas de IVA, por lo que el importe del suministro sería el siguiente:

	PRECIO UNIDAD	Nº UNIDADES	IVA	TOTAL
MASCARILLAS	2,71€	2.600	EXENTO	7.046€
ESTUCHES	1,08	2.600	21%	3.397,68€
				<b>10.443,68€</b>

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo a proponer a este órgano colegiado ante la urgencia del asunto a tratar:

**Primero.-** Autorizar y Disponer el gasto, por un importe de 10.443,68€ IVA incluido, correspondiente a la adquisición de 2.600 mascarillas infantiles y 2.600 estuches para su guardado, para dotar a todos los niños empadronados del municipio de Villaquilambre, así como los que asisten a los centros escolares, con edades comprendidas entre 6 y 15 años.

**Segundo.-** Adjudicar el suministro de 2.600 mascarillas infantiles y 2.600 estuches para su guardado a la empresa "Grupo EVOGRAF Servicios Integrales S.L.", mediante el procedimiento de un contrato menor, por un importe de 10.443,68€ IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**Tercero.-** Reconocer la obligación, destinada al pago la empresa "Grupo EVOGRAF Servicios Integrales S.L." con CIF: B-24583494, mediante la aprobación de la factura nº 2020/023, registrada en la Plataforma de Facturación en fecha 14/10/2020 y con Nº de Registro de Contabilidad en el Ayuntamiento de Villaquilambre 2020/17772, por un importe total de 10.443,68 €, relativa al suministro de 2.600 mascarillas infantiles y 2.600 estuches para su guardado.

**Cuarto.-** Dar traslado del certificado al Servicio Municipal de Tesorería para proceder a la Ordenación del pago.

En Villaquilambre,  
EL CONCEJAL DE PROMOCION INDUSTRIAL, ECONOMÍA, EMPLEO Y FIESTAS  
FDO: MARIO VALLADARES NESPRAL  
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

**Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se advierte que previamente a la licitación no se incluyó informe del Departamento de Contratación en el que se justificase de manera motivada la necesidad del contrato, ni se justificó que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 de la LCSP.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Autorizar y Disponer el gasto, por un importe de 10.443,68€ IVA incluido, correspondiente a la adquisición de 2.600 mascarillas infantiles y 2.600 estuches para su guardado, para dotar a todos los niños empadronados del municipio de Villaquilambre, así como los que asisten a los centros escolares, con edades comprendidas entre 6 y 15 años.

**Segundo.-** Adjudicar el suministro de 2.600 mascarillas infantiles y 2.600 estuches para su guardado a la empresa "Grupo EVOGRAF Servicios Integrales S.L.", mediante el procedimiento de un contrato menor, por un importe de 10.443,68€ IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**Tercero.-** Reconocer la obligación, destinada al pago a la empresa "Grupo EVOGAF Servicios Integrales, S.L." con CIF: B-24583494, mediante la aprobación de la factura nº 2020/023, registrada en la Plataforma de Facturación en fecha 14/10/2020 y con Nº de Registro de Contabilidad en el Ayuntamiento de Villaquilambre 2020/17772, por un importe total de 10.443,68 €, relativa al suministro de 2.600 mascarillas infantiles y 2.600 estuches para su guardado.

**Cuarto.-** Dar traslado del certificado al Servicio Municipal de Tesorería para procederá la Ordenación del Pago.

## **7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE VARIOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2020 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

### **<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

**ASUNTO:** ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE VARIOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2020 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro e implantación de los siguientes módulos, para la actualización de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre:

Integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre, con las siguientes plataformas de la Administración General del Estado:

- DIR3
- Notifica
- Apodera
- Habilita
- SIA
- Plataforma de Intermediación de Datos
- Cl@ve
- SIR

Actualización técnica y funcional de la actual sede electrónica e integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Consultoría y actualización e Firmadoc 18.4 a Firmadoc web 19.1 y sus mejoras funcionales

Suministro e implantación de la gestión de nóminas y Portal del empleado, con expediente electrónico integrado en la plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Implantación del módulo de Control interno e integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Implantación del módulo de Fraccionamiento de ingresos en WinGT

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro e implantación de varios programas informáticos para la actualización de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 12 de noviembre de 2020, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

<b>LICITADORES</b>	<b>PRECIO</b>	<b>Ponderación (100 puntos)</b>
AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U	73.455,37	100

Visto el acta de la mesa de contratación de fecha 30 de noviembre de 2020, que se transcribe:

**<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA APERTURA DEL SOBRE "ÚNICO" –PARA LICITACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE VARIOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2020 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

**Fecha y hora de celebración**

30 de Noviembre de 2020 a las 9:00 horas

**Lugar de celebración**

Sala de Juntas (Telemáticamente)

**PRESIDENTE**

D. Miguel Eugenio Hidalgo Garcia, Secretario Municipal.

**VOCALES**

D<sup>a</sup>. Ana Ma<sup>a</sup> Garcia Atienza, Interventora Municipal.

D. Jose Luis Vales Robles, Ingeniero Municipal.

D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario Municipal que actúa como Secretario de la Mesa.

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de Noviembre de 2020, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Publico en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 12 de Noviembre, se procede a la valida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

**Orden del día**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).**

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 16 del PCAP se procede verificar la documentación administrativa presentada por los licitadores con el siguiente resultado:

Licitador	Fecha de presentación	Estado	Doc. Administrativa	
			Dec. responsable	DEUC
AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U	26/11/2020 19:54:02	Admitido	Cumple	

De acuerdo con lo señalado en el art 159.4 de la LCSP, se accede a los archivos electrónicos presentados a través de la Plataforma de aquellas empresas que hayan sido admitidas, con el siguiente resultado:

LICITADORES	PRECIO
AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U	73.455,37

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).**

Según lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, en base a su calidad-precio se atenderá a un único criterio de adjudicación:

"Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación (precio), dado que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato (Cláusula 15 PPT).

Se otorgará la máxima puntuación (100 puntos) a la oferta económicamente más favorable y el resto se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

$$X = ((\text{Punt. Max concepto}) * M) / B$$

Siendo M la mejor oferta, a la que se le asignará la puntuación máxima del concepto.

Siendo B la oferta a comparar, a la que se le asignarán (X) puntos.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP 2017 y a la cláusula 19 de este pliego".

Se procede a la valoración de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

<b>LICITADORES</b>	<b>PRECIO</b>	<b>Ponderación (100 puntos)</b>
AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U	73.455,37	100

La Cláusula 19 del PCAP, que señala que "La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El artículo 85.2 del RCAP establece:

"Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales".

Por la Mesa se procede a comprobar si alguna oferta incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP, con el siguiente resultado:

<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA</b>	<b>DESVIO</b>
AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U	73.455,37	-0,40
	Precio Licitación	73.755,37
	Oferta anormalmente baja	66.379,84

Por la Mesa se comprueba que de la oferta presentada no incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP.

Por último, se procede a la clasificación de las ofertas presentadas seleccionadas según el siguiente orden:

<b>Nº</b>	<b>Licitador</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1	AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U	100

### **3.- Propuesta adjudicación.**

De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f), y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación no excluido, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Realizadas las comprobaciones oportunas se verifica que la empresa **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. con CIF B41632332**, adjudicataria del contrato, **CONSTA** inscrita en el ROLECE, tal y como exige el art. 159.4.a) y la Cláusula 12 del PCAP.

**A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:**

**Primero.-** Comunicar por vía telemática y requerir a **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.**, adjudicataria del contrato de **SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE LOS SIGUIENTES MÓDULOS, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE** para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación, que será original o compulsada:

3. Acreditar **Solvencia económica y financiera (Art. 87.1 a), b) LCSP 2017)** por alguno de los siguientes medios:
  - c) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
  - d) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 250.000 €.

#### **4. Acreditar Solvencia técnica. Art. 89 LCSP 2017.**

- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detalladas mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

*Requisitos mínimos de solvencia: Todos los materiales a suministrar deberán contar con los*

*siguientes certificados, que se especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas:*

- Certificado ISO 14001
- Certificado ISO 9001
- Certificado ISO 27001
- Certificado de cumplimiento de la RGPD

*3.- Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no está obligado al pago del mismo.*

*4.- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

*5.- Justificación de haber constituido garantía definitiva por importe de **3.672,76 €**  
Esta garantía deberá depositarse de conformidad con lo establecido en el artículo 96, 97 y 103 del TRLCSP, y el artículo 61 del RGLCAP.*

*Si la garantía se constituye en metálico, se ingresará su importe en la cuenta de Caja España **ES12 2108 4881 21 0033078554** haciendo constar en el concepto "**GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE VARIOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**", posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.*

*Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.*

*Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.*

**Segundo.-** *Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

**Tercero.-** *Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.*

*Se da por finalizada la sesión a las 11:00 horas, y yo el Secretario, consigno la presente acta, y someto a la firma del Presidente, y doy fe.>>*

Resultando que consta en el expediente informe del Negociado de Contratación, de fecha 03 de diciembre de 2020.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U**, con NIF B-41632332, el contrato del suministro e implantación de varios programas informáticos para la actualización de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Un Euros (88.881,00 €), IVA incluido**, siendo los precios unitarios los siguientes:

Desglose importe	Implantación	Licencia	Mantenimiento	Total	TOTAL IVA INCLUIDO
Integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre, con las siguientes plataformas de la Administración General del Estado	19.829,75 €		2.000,00 €	21.829,75 €	26.414,00 €
Actualización técnica y funcional de la actual sede electrónica e integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre	11.100,00 €			11.100,00 €	13.431,00 €
Consultoría y actualización de Firmadoc 18.4 a Firmadoc web 19.1 y sus mejoras funcionales	7.909,92 €			7.909,92 €	9.571,00 €
Suministro e implantación de la gestión de nóminas y Portal del empleado, con expediente electrónico integrado en la plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre	11.195,04 €	9.509,91€		20.704,95 €	25.052,99 €
Implantación del módulo de Control interno e integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre	3.319,83 €		3.000,00 €	6.319,83 €	7.647,00 €
Implantación del módulo de fraccionamiento de ingresos en Wingt	4.390,08 €		1.200,83 €	5.590,91 €	6.765,00 €

El contrato tendrá una duración de **1 año** desde la total implantación de los módulos.

El plazo para la implantación es de 8 meses desde la formalización del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

**El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías.**

**Fdo.: D. Lázaro García Bayón. >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U**, con NIF B-41632332, el contrato del suministro e implantación de varios programas informáticos para la actualización de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Un Euros (88.881,00 €), IVA incluido**, siendo los precios unitarios los siguientes:

Desglose importe	Implantación	Licencia	Mantenimiento	Total	TOTAL IVA INCLUIDO
Integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre, con las siguientes plataformas de la Administración General del Estado	19.829,75 €		2.000,00 €	21.829,75 €	26.414,00 €
Actualización técnica y funcional de la actual sede electrónica e integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre	11.100,00 €			11.100,00 €	13.431,00 €
Consultoría y actualización de Firmadoc 18.4 a Firmadoc web 19.1 y sus mejoras funcionales	7.909,92 €			7.909,92 €	9.571,00 €
Suministro e implantación de la gestión de nóminas y Portal del empleado, con expediente electrónico integrado en la plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre	11.195,04 €	9.509,91€		20.704,95 €	25.052,99 €
Implantación del módulo de Control interno e integración plataforma administración electrónica del Ayuntamiento de Villaquilambre	3.319,83 €		3.000,00 €	6.319,83 €	7.647,00 €
Implantación del módulo de fraccionamiento de ingresos en Wingt	4.390,08 €		1.200,83 €	5.590,91 €	6.765,00 €

El contrato tendrá una duración de **1 año** desde la total implantación de los módulos.

El plazo para la implantación es de 8 meses desde la formalización del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

**8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UNA BARREDORA AUTOPROPULSADA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2020 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UNA BARREDORA AUTOPROPULSADA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2020 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 12 de noviembre de 2020, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

<b>LICITADORES</b>	<b>PRECIO</b>	<b>PLAZO ENTREGA</b>	<b>AUMENTO PERIODO GARANTÍA</b>	<b>MENOR EMISIÓN DE CO<sub>2</sub></b>	<b>MENOR NIVEL DE POTENCIA ACÚSTICA LWA</b>
AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A.	106.000	30 días	12 bimestres	697,2 g/kWh	98 Db
HAKO ESPAÑA, S.A.U.	106.000	84 días	12 bimestres	697,2 g/kWh	101 Db
SVAT - SISTEMAS Y VEHICULOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A.	117.900	1 día	12 bimestres	697,2 g/kWh	98 Db

Considerando el acta de la mesa de contratación de fecha 30 de noviembre de 2020, que se transcribe:

***<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA APERTURA DEL SOBRE "ÚNICO" –PARA LICITACION DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UNA BARREDORA***

**AUTOPROPULSADA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2020 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

**Fecha y hora de celebración**

30 de Noviembre de 2020 a las 11:00 horas

**Lugar de celebración**

Sala de Juntas (Telemáticamente)

**PRESIDENTE**

D. Miguel Eugenio Hidalgo Garcia, Secretario Municipal

**SECRETARIO**

D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario

**VOCALES**

Dña. Ana Maria Garcia Atienza, Interventora

D. Luis Alberto Aparicio Alonso, Ingeniero Municipal

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de Noviembre, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 12 de Noviembre, se procede a la válida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

**Orden del día**

**1.- Acto de apertura y calificación administrativa**

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 16 del PCAP se procede verificar la documentación administrativa presentada por los licitadores con el siguiente resultado:

Licitador	Fecha de presentación	Estado	Doc. Administrativa	
			Dec. responsable	DEUC
AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A.	27-11-2020 13:34:18	Admitido	Cumple	
HAKO ESPAÑA, S.A.U.	27-11-2020 13:06:48	Admitido	Cumple	
SVAT - SISTEMAS Y VEHICULOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A.	26-11-2020 11:49:56	Admitido	Cumple	

**2.- Acto de apertura criterios evaluables automáticamente.**

De acuerdo con lo señalado en el art 150 de la LCSP, se accede a los archivos electrónicos

presentados a través de la Plataforma de aquellas empresas que hayan sido admitidas, con el siguiente resultado:

<b>LICITADORES</b>	<b>PRECIO</b>	<b>PLAZO ENTREGA</b>	<b>AUMENTO PERIODO GARANTÍA</b>	<b>MENOR EMISIÓN DE CO<sub>2</sub></b>	<b>MENOR NIVEL DE POTENCIA ACÚSTICA LWA</b>
AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A.	106.000	30 días	12 bimestres	697,2 g/kWh	98 Db
HAKO ESPAÑA, S.A.U.	106.000	84 días	12 bimestres	697,2 g/kWh	101 Db
SVAT - SISTEMAS Y VEHICULOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A.	117.900	1 día	12 bimestres	697,2 g/kWh	98 Db

### **3.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente.**

Según lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, en base a su calidad-precio se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

#### **<<1.- Oferta Económica: 60 puntos**

Estos 60 puntos se reparten de la siguiente manera:

**60 puntos** a la mejor oferta económica recibida.

Al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vp = Pmo / Pof \times 60.$$

Donde:

- $Vp$  = Puntos otorgado al licitador
- $Pmo$  = Precio de la menor oferta
- $Pof$  = Precio de la oferta a valorar

#### **2.- Por reducción del plazo de entrega: 12 puntos**

Por reducción del plazo de entrega, estableciendo 12 puntos a la reducción de plazo más amplia y puntuándose el resto con la siguiente fórmula:

$$PL = P_{MAX} - 12 \times [(O_L - O_B) / (P_E - O_B)], \text{ donde:}$$

- $P_L$ : Puntuación del licitador
- $P_{MAX}$ : Puntuación Máxima
- $O_L$ : Oferta de plazo del licitador a puntuar
- $O_B$ : Oferta de plazo más baja.
- $P_E$ : Plazo de entrega del contrato

### 3.- Por el aumento del periodo de garantía: 12 puntos

Se asignará hasta un máximo de 12 puntos al aumento del periodo de garantía de un año, según el siguiente criterio:

Al aumento de plazo más bajo (habrá que ofertar como mínimo un bimestre), se le asignará un (1) punto, otorgándose un (1) punto más por cada bimestre extra de garantía hasta un máximo de los 12 puntos totales.

### 4.- Por la menor emisión de CO<sub>2</sub>: 8 puntos

Se asignará hasta un máximo de 8 puntos a la barredora que presente un menor número de Emisiones máxicas de CO<sub>2</sub> del motor a lo largo del ciclo WHSC en g/kWh, puntuándose el resto con la siguiente fórmula:

$PL = P_{MAX} - 8x [(CO_{2L} - CO_{2m}) / (CO_{2M} - CO_{2m})]$ , donde:

- $P_L$ : Puntuación del licitador
- $P_{MAX}$ : Puntuación Máxima
- $CO_{2L}$ : Emisiones de CO<sub>2</sub> del licitador a puntuar
- $CO_{2m}$ : Emisiones de CO<sub>2</sub> más bajas presentadas.
- $CO_{2M}$ : Emisiones de CO<sub>2</sub> más altas presentadas.

### 5.- Por el menor Nivel de potencia acústica Lwa: 8 puntos

Se asignará hasta un máximo de 8 puntos a la barredora que presente un menor nivel de potencia acústica ponderado LWA en dB(A), puntuándose el resto con la siguiente fórmula:

$PL = P_{MAX} - 8x [(LWAL - LWAm) / (LWAM - LWAm)]$ , donde:

- $PL$ : Puntuación del licitador
- $P_{MAX}$ : Puntuación Máxima
- $LWAL$ : Emisiones de CO<sub>2</sub> del licitador a puntuar
- $LWAm$ : Emisiones de CO<sub>2</sub> más bajas presentadas.
- $LWAM$ : Emisiones de CO<sub>2</sub> más altas presentadas.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP 2017 y a la cláusula 19 de este pliego.>>

Se procede a la valoración de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

LICITADORES	PRECIO	POND. (60 PUNTOS)	PLAZO ENTREGA	POND. (12 PUNTOS)	PERIODO GARANTÍA	POND. (12 PUNTOS)	EMISIÓN DE CO <sub>2</sub>	POND. (8 PUNTOS)	POTENCIA ACÚSTICA	POND. (8 PUNTOS)
AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A.	106.000	60	30 DÍAS	9,66	12 bimestres	12	697,2	8	98	8
HAKO ESPAÑA, S.A.U.	106.000	60	84 DÍAS	5,29	12 bimestres	12	697,2	8	101	5
SVAT -	117.900	53,94	1 DÍA	12	12	12	697,2	8	98	8

SISTEMAS Y VEHICULOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A.					bimestres					
---	--	--	--	--	-----------	--	--	--	--	--

La Cláusula 19 del PCAP, que señala que "La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El artículo 85.2 del RCAP establece:

"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales."

Por la Mesa se procede a comprobar si alguna oferta incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP, con el siguiente resultado:

LICITADOR	OFERTA	DESVIO
AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A	106.000	-3,60
HAKO ESPAÑA, S.A.U.	106.000	-3,60
SVAT - SISTEMAS Y VEHICULOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A.	117.900	7,21
Precio Licitación		125.000
Promedio		109.966,66
10% sobre promedio		120.963,32

LICITADOR	OFERTA	DESVIO
AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A	106.000	-3,60
HAKO ESPAÑA, S.A.U.	106.000	-3,60
SVAT - SISTEMAS Y VEHICULOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A.	117.900	7,21
Precio Licitación		125.000
Promedio		109.966,66
Oferta anormalmente baja		98.970

Por la Mesa se comprueba que ninguna de las ofertas incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP.

Por último, se procede a la clasificación de las ofertas presentadas seleccionadas según el siguiente orden:

Nº	Licitador	PUNTUACIÓN
1	AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A	97,66
2	SVAT - SISTEMAS Y VEHICULOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A.	93,94
3	HAKO ESPAÑA, S.A.U.	90,29

#### **4.- Propuesta adjudicación.**

De acuerdo con lo señalado en el art. 150.2 de la LCSP y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación no excluido, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Realizadas las comprobaciones oportunas se verifica que la empresa **Aebi Schmidt Ibérica, S.A.**, con NIF A81657934, **CONSTA** inscrita en el ROLECE, tal y como exige la Cláusula 12 del PCAP.

**A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 150.2 de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:**

**Primero.-** Comunicar por vía telemática y requerir a **Aebi Schmidt Ibérica, S.A.**, con NIF **A81657934**, propuesta como adjudicataria del contrato de **suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre** para que, dentro del plazo de 10 días, a contar desde desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación, que será original o compulsada:

5. Acreditar **Solvencia económica y financiera (Art. 87.1 a), b) LCSP 2017)** por alguno de los siguientes medios:

e) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia autentica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

f) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 250.000 €.

**6. Acreditar Solvencia técnica. Art. 89 LCSP 2017.**

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Dichos suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe mínimo sea de 75.000,00 euros anuales.

3.- Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no está obligado al pago del mismo.

4.- *Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

5.- *Justificación de haber constituido garantía definitiva por importe de **5.300,00 €***

*Esta garantía deberá depositarse de conformidad con lo establecido en el artículo 96, 97 y 103 del TRLCSP, y el artículo 61 del RGLCAP.*

*Si la garantía se constituye en metálico, se ingresará su importe en la cuenta de Caja España **ES12 2108 4881 21 0033078554** haciendo constar en el concepto "**GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA BARREDORA AUTOPROPULSADA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**", posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.*

*Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.*

*Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.*

**Segundo.-** *Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

**Tercero.-** *Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.*

*Se da por finalizada la sesión a las 13:00 horas, y yo el Secretario, consigno la presente acta, y someto a la firma del Presidente, y doy fe.>>*

Resultando que consta en el expediente informe del Negociado de Contratación, de fecha 04 de diciembre de 2020.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **Aebi Schmidt Ibérica, S.A.**, con NIF A81657934, el contrato de suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de 128.260 € y las siguientes condiciones:

**Aumento del periodo de garantía:**

Se compromete al aumento del plazo de garantía en 12 bimestres.

**Menor emisión de co2:**

La barredora emite 697,2 g/kWh de Emisiones másicas de CO2 del motor a lo largo del ciclo WHSC.

**Menor Nivel de potencia acústica Lwa:**

La barredora presenta el siguiente nivel de potencia acústica LWA 98 Db

El plazo de entrega será de **30 días naturales** (se reduce el plazo inicial de entrega en 70 días) contados desde el día siguiente al de formalización del correspondiente contrato entre las partes.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **Aebi Schmidt Ibérica, S.A.**, con NIF A81657934, el contrato de suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de 128.260 € y las siguientes condiciones:

**Aumento del periodo de garantía:**

Se compromete al aumento del plazo de garantía en 12 bimestres.

**Menor emisión de co2:**

La barredora emite 697,2 g/kWh de Emisiones máxicas de CO2 del motor a lo largo del ciclo WHSC.

**Menor Nivel de potencia acústica Lwa:**

La barredora presenta el siguiente nivel de potencia acústica LWA 98 Db

El plazo de entrega será de **30 días naturales** (se reduce el plazo inicial de entrega en 70 días) contados desde el día siguiente al de formalización del correspondiente contrato entre las partes.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:34 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

**Fdo. Manuel García Martínez**  
(Fecha y firma digital)

**EL VICESECRETARIO**

**Fdo. Jorge Lozano Aller**  
(Fecha y firma digital)